



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 8 de abril de 1989

Año VIII. Núm. 42

SUMARIO

II. Autoridades y personal B. Oposiciones y concursos

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ALESON		AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO	
Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz	556	Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz	556

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo en La Rioja	
Acuerdos	556

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Reclamación de cuotas	558

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DEL RIO (NAVARRA)	
Notificación de deuda: audiencia y vista	559

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO	
Edicto	559	Edicto de subasta	560
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA	
Sentencia	559	Edicto de subasta	560
Edicto	559	JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		Sentencia	560
Edicto de subasta	559	Cédula de citación	560
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO	
Sentencia	560	Edicto	561
Edicto	560	JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO	
		Edicto	561

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO		HERMANDAD DE LAS TRECE VILLAS DE PIQUERAS	
Concurso para la contrata del servicio de limpieza de edificios municipales	561	Subasta de aprovechamientos forestales	561

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE LARDERO		DIPUTACION FORAL DE ALAVA	
Solicitud de licencia para apertura de una industria de tostado y almacenado de frutos secos	562	Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes	
		Notificación de resolución	562

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	
Solicitud de duplicados de documentos	562

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ALESON

Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz

II.B.130

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 y Disposición Transitoria 31 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de Juez de Paz y su sustituto en esta Localidad.

Las personas que reuniendo los requisitos legales, aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente también hábil a su publicación en el B.O. de La Rioja, por medio de instancia que se presentará en esta Secretaría municipal.

Alesón, 29 de marzo de 1989.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

Concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz

II.B.131

Este Ayuntamiento de San Torcuato se sigue expediente para la elección de Juez de Paz y su sustituto. Las personas que, reuniendo las condiciones exigidas por la Ley, deseen ocupar estos cargos pueden solicitarlo, durante el plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio, en las oficinas municipales, donde se les facilitará la información correspondiente.

En San Torcuato, a 30 de marzo de 1989.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Acuerdos

III.A.90

La Comisión de Urbanismo de La Rioja, en su sesión celebrada el día 9 de febrero de 1989, adoptó los siguientes acuerdos:

I.— PLANEAMIENTO

1º) 117/88.— CASALARREINA.— Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Visto el expediente elevado por el Ayuntamiento de Casalarreina para la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y,

CONSIDERANDO.— 1º).— Que se hace preciso, con carácter previo a cualquier otro pronunciamiento de esta Comisión relativo al contenido sustantivo del instrumento de ordenación sometido a aprobación, analizar cual ha sido el iter, el procedimiento sustanciado en la instancia local, con anterioridad a este momento procedimental.

2º).— Que a este respecto, según se puede inferir de las actuaciones, puede afirmarse que la aprobación inicial se produjo el día 24 de diciembre de 1987 cuando, según acuerdo del Pleno corporativo se ordena, la exposición pública de las Normas Subsidiarias elaboradas. La exposición es objeto de información pública en el Boletín Oficial de La Rioja número 3 de 7 de enero de 1988 y en el diario "La Rioja" de 12 de enero de 1987, prolongándose en el tiempo legalmente establecido.

Durante el período de exposición pública, se presentaron 83 alegaciones, pudiendo desprenderse de las actuaciones remitidas por la Corporación Municipal que una vez dictaminadas éstas, por el redactor del planeamiento se elaboró y presentó ante la entidad local una nueva documentación gráfica que recogía el contenido de las estimadas.

El día 15 de julio de 1988, se produce la aprobación provisional y, aunque en el texto del acuerdo municipal nada se dice expresamente, parece ser que el mismo se remita a la documentación gráfica elaborada como consecuencia del informe de las alegaciones formuladas.

Al recibir el expediente administrativo elevado a la Comisión de Urbanismo, por los servicios técnicos de la Dirección se evidenció la necesidad de que las modificaciones sustanciales introducidas al momento de la aprobación provisional fueran expuestas al público. Dicha exposición se realizó desde el día 24 de noviembre al día 24 de diciembre de 1988 sin que se presentaran alegaciones y, parece ser que en la misma se simultaneó la exposición de la documentación planimétrica aportada al expediente a raíz del informe desfavorable que, en un primer momento, sobre las Normas Subsidiarias, había emitido la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico, sin especificarse qué planos quedaban anulados.

Con posterioridad a la sustanciación de este trámite, en el Acuerdo municipal de elevación a aprobación definitiva volvieron a introducirse modificaciones y especificaciones relativas a la clasificación del suelo.

3º).— Que resumidas así las actuaciones sustanciales en la tramitación del Expediente es juicio de esta Comisión que el principio de seguridad jurídica y las exigencias derivadas de los principios de información pública y participación ciudadana, obligan a redactar un único Texto Refundido que establezca sin posibilidad de duda cual es el planeamiento que realmente ha sido objeto de aprobación provisional y expuesto al público con este carácter, sirviendo además para salvar las contradicciones existentes entre los distintos acuerdos corporativos y los planos de ordenación, que más adelante se especificarán.

4º).— Que dicho lo anterior, procede ahora que por este órgano

coelgiado se pase al estudio del contenido sustantivo del instrumento de ordenación elevado a aprobación definitiva, resaltando fundamentalmente aquellos aspectos que, trascendiendo del interés meramente local, incidan en intereses propios de esta Comunidad y de la Administración estatatal, exigiendo el ejercicio, por parte de esta Comisión, de sus facultades de coordinación.

Y con tal sentido, debe resaltarse en primer lugar el informe sectorial emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de contenido claramente desfavorable en lo que se refiere a la ubicación del Suelo Apto para Urbanizar de Uso Industrial denominado I-6 y del Suelo Apto para urbanizar R-3.

La oposición se fundamenta en la circunstancia de que la ejecución de ambas áreas, tal como han sido proyectadas en el planeamiento, convertirían la variante, aún antes de su construcción, en una travesía urbana.

Esta circunstancia obstativa, apuntada por la Demarcación de Carreteras, podría superarse replanteando la localización del polígono industrial I-6 de forma tal que se respete la línea límite de edificación de 100 metros establecida en el número 4 del artículo 25 de la Ley 25/1988 de 29 de julio o buscando una nueva ubicación, totalmente alternativa, que no plantee problema alguno desde la perspectiva de la legislación sectorial de Carreteras del Estado.

Por otra parte debe señalarse que, frente a la modificación introducida por la Corporación en el Acuerdo de elevación a aprobación definitiva el área denominada I-6 debe mantener la clasificación de área apta para edificar y no de suelo urbano, toda vez, que la clasificación o categorización del suelo no es un acto discrecional del planeamiento, sino la constatación de una realidad fáctica, cual es la de concurrencia o no de la urbanización mínima o de la consolidación por la edificación señaladas en el artículo 78 del T.R. de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

5º).— Que en este sentido, debe señalarse igualmente que se hace necesaria una mejor motivación de la opción adoptada respecto del suelo que en el plano de ordenación relativo a la clasificación del suelo aparece identificado con una alternativa de Residencial Urbano o Residencial Apto para urbanizar.

6º).— Que por último y de conformidad con lo informado por la Ponencia Técnica de Saneamiento es preciso que en el art. 22.10.b) en la página 105 se señale únicamente el vertido de aguas residuales tóxicas, debiendo añadirse, respecto al artículo 2.4.9 de "Fosas Sépticas", que en la actualidad la capacidad supera los 150 l/usuario como regla general.

En virtud de todo lo expresado, esta Comisión oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo, en uso de la atribución que le confieren los artículos 41 del T.R. de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 152 de su Reglamento de Planeamiento, por mayoría de sus miembros,

ACUERDA:

Suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Casalarreina, devolviendo las actuaciones al órgano de aprobación provisional para que se elabore un Texto Refundido que determine con toda claridad qué normativa y qué documentación gráfica ha sido objeto de aprobación provisional y exposición pública, salvando cualquier contradicción entre la documentación planimétrica y la literalidad de los acuerdos de aprobación provisional y de elevación a aprobación definitiva y especialmente las relativas a la clasificación del suelo.

Que del mismo modo, en la redacción de ese Texto Refundido, y simultáneamente, se realice un estudio de la localización del suelo industrial que, debiendo quedar clasificado como apto para urbanizar y sometido er

su ejecución a la previa elaboración de un Plan Parcial, permita, por su ubicación, proteger la función específica de la variante o carretera de circunvalación.

Que, por último, se hace preciso que en la definitiva clasificación que se otorgue al suelo residencial que en el plano de clasificación se somete a la opción de urbano o apto para urbanizar, se justifique adecuadamente su carácter de urbano, en el supuesto de que se adscriba a esta categoría de suelo.

Si la redacción del Texto Refundido o la subsanación de las deficiencias señaladas en el presente Acuerdo exigieran la introducción de modificaciones sustanciales que no hubieren sido sometidas a información pública, deberá reproducirse ese trámite.

Contra dicho Acuerdo, que debe estimarse como de trámite calificado, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días computables a partir del siguiente hábil, al de la presente publicación.

2º) 166/88.— ANGUCIANA.— *Modificación puntual Normas Subsidiarias de Planeamiento en C/ Villalba, s/n.*

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Fuenmayor y
CONSIDERANDO: 1º).— Que en la tramitación del mismo se ha respetado el procedimiento legalmente establecido, con especial atención a las exigencias derivadas de los principios de información pública y participación ciudadana.

2º).— Que entrando a conocer el contenido sustantivo de la modificación puntual, debe señalarse que ésta se refiere a un cambio o descalificación de suelo, de forma tal que, determinados terrenos que en el planeamiento vigente, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del art. 86 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, están calificados como de "protección paisagística" pasen a integrar la categoría de suelo no urbanizable genérico, permitiendo así un uso de bodega proyectado.

3º).— Que en la medida en que las catalogaciones establecidas por el Plan Especial de Protección no impiden en principio dicha modificación y que en la memoria del proyecto se justifica perfectamente esa posibilidad sin alterar sustancialmente los criterios de protección en su día utilizados por el redactor del Plan General, nada impediría aprobar la modificación propuesta, siempre que se cumplan las medidas cautelares exhaustiva y acertadamente expuestas por el Arquitecto redactor de la modificación que debería encontrar adecuada acogida en el Proyecto de construcción y la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental.

Por todo lo que esta Comisión, oído el informe de la Ponencia, y de conformidad con el mismo,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenmayor, en los términos de la aprobación provisional y según Proyecto que, redactado por el Sr. Arquitecto, D. Javier Martínez Laorden, será debidamente diligenciado.

Contra dicho Acuerdo, que pone fin al procedimiento, cabrá interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días computables a partir del siguiente hábil, al de la presente publicación.

3º) 172/88.— URUÑUELA.— *Modificar Delimitación del Suelo Urbano, referida a varias calles.*

Vistos el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Urñueña y,
CONSIDERANDO: 1º).— Que la modificación puntual se limita a variar la anchura de varias calles adaptando el instrumento de ordenación a la realidad consolidada.

2º).— Que nada debe objetarse desde un punto de vista técnico a dicha modificación, habiéndose respetado en su formulación el procedimiento legalmente establecido.

3º).— Que únicamente cabe señalar que la documentación gráfica no ha sido debidamente diligenciada.

La Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo:

ACUERDA

De conformidad con lo establecido en los artículos 41 del T.R. de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 132 de su Reglamento de Planeamiento, suspender la aprobación definitiva de la modificación, devolviendo el Expediente al Ayuntamiento para que por este se proceda a diligenciar y autenticar el plano de documentación gráfica.

Dada la escasa entidad de la deficiencia, una vez subsanada ésta, no se hará preciso volver a elevar las actuaciones a aprobación definitiva, entrando en vigor directamente la modificación, tras la subsanación referida, de la que se dará cuenta a esta Comisión.

Contra dicho Acuerdo que debe entenderse de trámite calificado, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de 15 días computables a partir del siguiente hábil, al de la presente publicación.

4º) 1/89.— ENTRENA.— *Normas Subsidiarias de Planeamiento.*

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Entrena y,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 132 de su Reglamento de Planeamiento, corresponde a esta Comisión examinar el Expediente elevado en todos sus aspectos y, por tanto, también en lo que se refiere a la adecuación de la tramitación al procedimiento legalmente establecido, siendo éste su primer pronunciamiento con carácter previo a conocer el contenido sustantivo del instrumento de ordenación.

2º).— Que ello dicho, a juicio de este órgano colegiado que en la tramitación de las Normas Subsidiarias sometidas ahora a aprobación definitiva, al momento de su aprobación provisional se ha introducido modificaciones que, debiendo calificarse de sustanciales, de acuerdo con el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento, exigen la reiteración del trámite de información pública.

Por lo que, la Comisión de Urbanismo, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo.

ACUERDA

Suspender la aprobación definitiva, devolviendo las actuaciones al órgano de aprobación provisional para que se reitere el trámite de información pública, sin entrar ahora a conocer del contenido sustantivo del instrumento de ordenación.

Contra dicho Acuerdo que debe estimarse de trámite calificado, cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente hábil, al de la presente publicación.

5º) 3/89.— EZCARAY.— *Estudio de Detalle. Avda. de Navarra confluencia con C/ Plantío.*

Visto el Estudio de Detalle remitido por el Ayuntamiento de Ezcaray y,
CONSIDERANDO: 1º).— Que si bien la vigente legislación atribuye a las Corporaciones Locales la competencia para aprobar con carácter definitivo los Estudios de Detalle, mantiene el deber de comunicación a esta Comisión de Urbanismo.

2º).— Que independientemente de cual sea el contenido que a ese deber de comunicación deba atribuírsele, deber ser entendido como una especificación del genéricamente establecido en el artículo 56 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril y, por tanto, susceptible de una solicitud de ampliación.

3º).— Que a tal efecto, este órgano entiende que su acto de conocimiento no debe limitarse a la mera aprobación definitiva, sino comprender además, el contenido normativo y, al menos, los requisitos esenciales del procedimiento de formulación.

Razón por la que, la Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo,

ACUERDA

No darse por enterada de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle requiriendo al Ayuntamiento de Ezcaray, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 letra c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, información relativa al acuerdo de aprobación inicial y exposición pública.

Contra dicho Acuerdo, de mero conocimiento, no cabe interponer recurso alguno.

6º) 7/89.— FUENMAYOR.— *Modificación Plan General Término Revillacabos, Pol. 26, Parcela 2.*

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Fuenmayor y,
CONSIDERANDO: 1º).— Que en la tramitación del mismo se ha respetado el procedimiento legalmente establecido, con especial atención a las exigencias derivadas de los principios de información pública y participación ciudadana.

2º).— Que entrando a conocer el contenido sustantivo de la modificación puntual, debe señalarse que ésta se refiere a un cambio o descalificación de suelo, de forma tal que, determinados terrenos que en el planeamiento vigente, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, están calificados como de "Protección paisagística" pasen a integrar la categoría de suelo no urbanizable genérico, permitiendo así, un uso de bodega proyectado.

3º).— Que en la medida en que las catalogaciones establecidas por el Plan Especial de Protección no impiden en principio dicha modificación y que en la memoria del proyecto se justifica perfectamente esa posibilidad sin alterar sustancialmente los criterios de protección en su día utilizados por el redactor del Plan General, nada impediría aprobar la modificación y propuesta, siempre que se cumplan las medidas cautelares exhaustiva y acertadamente expuestas por el Arquitecto redactor de la modificación que deberían encontrar adecuada acogida en el Proyecto de construcción y la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental.

Por todo lo que esta Comisión, oído el informe de la Ponencia, y de conformidad con el mismo,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenmayor, en los términos de la aprobación provisional y según Proyecto que, redactado por el Sr. Arquitecto, D. Javier

Martínez Laorden, será debidamente diligenciado.

En su virtud, el término de "Revillacabos", tal como queda identificado en los Planos de información y ordenación adjuntados al Proyecto, queda clasificado como suelo no urbanizable genérico y sometido al régimen establecido en el párrafo 1º del artículo 86 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y el propio Plan General de Ordenación.

Por tal razón, en este acuerdo se recuerda a la Corporación local que la ulterior licencia queda sometida al procedimiento establecido en el artículo 44-2 del Reglamento de Gestión y al requisito de presentación de Evaluación de Impacto establecido en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural.

Contra dicho Acuerdo, que pone fin al procedimiento de aprobación cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días hábiles computados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

7º) 9/89.— LOGROÑO.— Estudio de Detalle, C/ Pío XII, número 35.

Dada cuenta de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño en la calle Pío XII, número 35 y CONSIDERANDO: Que por su contenido y función el instrumento de planeamiento se adecua a lo dispuesto en los artículos 14 del Texto Refundido de la Ley 65 y 66 de su Reglamento de Planeamiento,

ACUERDA

Darse por enterada de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle referenciado, sin ulterior pronunciamiento.

La Comisión se da por enterada de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle referenciado, sin ulterior pronunciamiento.

8º) 12/89.— CIHURI.— Plan Parcial de Ordenación Urbana y Proyecto de Urbanización en el Priorato de Cihuri.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Cihuri, y CONSIDERANDO: 1º).— Que en la tramitación del Plan Parcial de Ordenación, único que competencialmente corresponde examinar a esta Comisión, se ha respetado el procedimiento legalmente establecido y, en especial, las exigencias derivadas de los principios de información pública y participación ciudadana.

2º).— Que entrando a conocer del contenido sustantivo del instrumento de ordenación, debe señalarse por este órgano colegiado que, en primer lugar, si bien se ha respetado el estándar urbanístico fijado en la letra b) del artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, es igualmente necesario que, en el sistema de espacios libres de uso público, la localización del suelo de cesión, se realice de forma tal que se cumpla la exigencia establecida en el artículo 4º del Anexo del Reglamento de Planeamiento.

3º).— Que, junto a ello, como se ha señalado por la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico, es preciso que el instrumento de ordenación sometido a aprobación definitiva contenga una normativa de protección del muro actualmente existente en la margen de la carretera y una definición de las actuaciones de protección y conservación.

Por todo lo que, la Comisión de Urbanismo de La Rioja, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo.

ACUERDA

Suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación, devolviendo el Expediente al órgano de aprobación provisional para que se subsanen las deficiencias señaladas en el cuerpo del presente Acuerdo y, en su virtud, que la localización del sistema de espacios libres se realice de forma tal que, a efectos de cumplimiento del módulo, sea posible realizar las exigencias establecidas en el artículo 4 del Anexo del Reglamento de Planeamiento, y que, de otro lado en el mismo Plan se establezca una normativa clara de protección de la valla existente en la margen de la Carretera

y de definición de las posibles intervenciones en la misma.

Una vez realizada la subsanación, deberá elevarse el Plan a nueva aprobación definitiva.

Contra dicho Acuerdo que puede considerarse de trámite calificado, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

II-ACTOS DE CONSTRUCCION EN SUELO NO URBANIZABLE

La Comisión en la misma sesión, conoció de los Expedientes que a continuación se relacionan, adoptando los acuerdos que se publican, junto con el recurso interponible.

118/88.— LOGROÑO.— Instalación equipo de lavado "Los Tres Marqueses" CN-232, PK 9,6. D. José A. Sáenz Iruzubieta, en representación de DISPE, S.A.

Autorizar con carácter previo la instalación solicitada.

145/88.— NAVARRETE.— Valla publicitaria en polígono 2 parcela 79. D. José Rodríguez García en representación de Expomuebles Nájera, S.A. Resolver negativamente el Expediente no autorizando la instalación de la valla publicitaria solicitada.

154/88.— AZOFRA.— Estación de Servicio en la margen derecha de la CN-120, PK 32.960. D. Alfonso López Villaluenga en nombre y representación de CEPESA.

Resolver favorablemente el Expediente, autorizando la construcción solicitada y recordando al Ayuntamiento que, al momento de otorgar la correspondiente licencia, será preciso que se presente un Proyecto, firmado por técnico competente, debiendo retranquearse la construcción 15 metros a linderos.

162/88.— ENTRENA.— Pabellón agrícola en polígono 14, parcela 339. D. Tomás Rodríguez Barriovero.

Resolver favorablemente el Expediente, autorizando la construcción solicitada que, deberá cumplir el retranqueo a linderos establecido en el artículo 106 de las Normas Urbanísticas Regionales, de 6 metros a linderos.

165/88.— CERVERA DEL RIO ALHAMA.— Encauzamiento de una yasa, camino de acceso de la CC-123, Agreda-Estella, margen derecha PK 35,50. D. Pedro Vidorreta Jiménez.

Resolver favorablemente el Expediente, no autorizando con carácter previo la construcción solicitada.

191/88.— SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.— Ampliación pabellón término "Las Vistillas" D. Abelino Ruiz Tójal.

Informar favorablemente el Expediente de ampliación de pabellón, como construcción provisional, que deberá quedar sometida al régimen y condiciones establecidas en el nº 2 del artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

116/88.— NAJERA.— Granja avícola, polígono 13, parcela 159 y 160. D. Daniel Ballesteros Gutiérrez.

Admitiendo el error cometido en la aplicación del artículo 2.4.1.1.2. de las normas urbanísticas del planeamiento municipal de Nájera, en el Acuerdo de 18 de octubre de 1988, reiterar, no obstante, la resolución desfavorable del Expediente no autorizando la construcción solicitada por incumplir las condiciones de edificabilidad de las Normas Urbanísticas Regionales de aplicación complementaria.

Contra los Acuerdos adoptados en los Expedientes 118/88, 145/88, 154/88, 162/88, 165/88 y 116/88, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Contra el Acuerdo del Expediente 191/88, no cabe interponer recurso alguno por ser un acto de trámite que no pone fin al procedimiento ni da lugar a la indefensión.

Logroño, 22 de marzo de 1989.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

III.B.213

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hase saber: Que por esta Tesorería Territorial se ha procedido a la reclamación administrativa de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, mediante los documentos que se citan, a las siguientes empresas:

26-021.337-20	FRANCISCO RUIZ SANTAMARÍA, de Logroño		
R-88/004129/40	SEPTIEMBRE/88	DESCUBIERTO TOTAL	38.28%
26-024.094-61	FRANCISCO SANCHEZ MIRANDA, de Logroño		
N-89/000159/59	OCTUBRE/88	DESCUBIERTO TOTAL	168.67%

26-027.697-75	RIOJANA DE PINTURAS, S. A., de Logroño		
N-89/000166/66	OCTUBRE/88	DESCUBIERTO TOTAL	142.32%
26-027.818-02	FERLES, S. L., de Logroño		
N-88/001566/81	SEPTIEMBRE/88	DESCUBIERTO TOTAL	642.57%
26-028.645-053	DIEGO MARTINEZ ANTOÑANZAS, de Logroño		
R-88/004180/92	SEPTIEMBRE/88	DESCUBIERTO TOTAL	29.06%
26-028.708-19	RIOJA DECORACIÓN, S. A., de Logroño		
R-89/000164/80	OCTUBRE/88	DESCUBIERTO TOTAL	211.64%
26-029.001-21	CARLOS MARTÍN ESTEVEZ, de Logroño		
R-89/000170/86	OCTUBRE/88	DESCUBIERTO TOTAL	75.04%
26-029.046-66	TABI RIOJA HERMANOS, S. A., de Albelda de Iregua		
R-88/004190/05	SEPTIEMBRE/88	DESCUBIERTO TOTAL	159.77%
26-029.276-05	M. CARMEN PALACIOS CASTRO, de Logroño		
R-89/000176/92	OCTUBRE/88	DESCUBIERTO TOTAL	29.01%

26-029.298-27 RIERA CANGA, de Logroño R-89/000178/94	ANTONIO MAULEÓN AJONA, LAURA RIERA CANGA y VÍCTOR MANUEL OCTUBRE/88	DESCUBIERTO TOTAL	29.328%	26-031.616-17 N-89/000357/63 R-89/000367/89	PROCONSULTOR, S. A., de Logroño SEPTIEMBRE/88 OCTUBRE/88	DESCUBIERTO TOTAL	41.059% 41.760%
26-029.950-00 R-88/003955/61	FERNANDO SAENZ Y MARIA CONCEPCIÓN SOUSA, de Logroño ABRIL/87	DESCUBIERTO TOTAL	6.127%				
26-030.302-61 R-89/000197/16	COMERCIAL B. G. O., S. A., de Logroño OCTUBRE/88	DESCUBIERTO TOTAL	29.015%				
26-030.683-54 N-89/000259/62	RIOJANA DE OZONO, S. A., de Logroño 10/87 A 3/88	BONIFICACIÓN R.D. 1992/1984	54.628%				
26-030.736-10 R-88/003982/88 R-88/004229/44 R-89/000213/32	JULIO A. CRESPO MONTEJO, de Logroño AGOSTO/88 SEPTIEMBRE/88 OCTUBRE/88	DESCUBIERTO TOTAL DESCUBIERTO TOTAL DESCUBIERTO TOTAL	60.175% 60.433% 58.878%				
26-031.131-17 R-89/000225/44	CIA. LUCRECIA ARANA, S. C. LTDA., de Logroño OCTUBRE/88	DESCUBIERTO TOTAL	138.764%				
26-031.249-38 R-89/000233/52	SANTIAGO ARNAIZ SANTAMARIA, de Logroño OCTUBRE/88	DESCUBIERTO TOTAL	112.562%				

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, por desconocerse su domicilio actual.

En el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición de los documentos de cotización que, previamente autorizados por esta Tesorería Territorial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, o bien demostrar su improcedencia.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, o demostrado su improcedencia, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Logroño, 31 de marzo de 1989.— El Tesorero Territorial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DEL RIO (NAVARRA)

Notificación de deuda: audiencia y vista III.C.427

Hablándose en ignorado paradero D. Angel Lijero, se hace saber, que tiene una deuda por un total de 116.000 Pts., correspondiente a la parte que le corresponde pagar en la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Torralba

del Río, del derribo parcial de la casa sita en la calle Mayor, nº 2 de Torralba del Río, dándosele a D. Angel Lijero un plazo de quince días a partir de la aparición del presente anuncio para alegar lo que estime conveniente respecto a dicha deuda.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, en Torralba del Río, a 22 de marzo de 1989.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.446

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 148-89, a instancia de D. Juan Pablo del Castillo Genis, representado por la Procurador D^a Beatriz Domínguez Cuesta, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en su sesión de 23 de noviembre de 1988, por el que se desestimaba expresamente el recurso de reposición formulado en su día contra liquidación de Tasa devengada en ejecución subsidiaria de Obras, en inmueble 62 de la calle Marqués de San Nicolás.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de febrero de 1989.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.447

Don Manuel Angel García Miguel García Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos núm. 948/88, seguidos a instancia de Don Manuel Corral Uriarte, contra la demandada, Jesús Caballero Lázaro, en reclamación por cantidades, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Estimando la demanda planteada por Manuel Corral Uriarte; contra la demandada, Jesús Caballero Lázaro, en reclamación por cantidades, condeno a la empresa demandada al abono al actor de la cantidad de 246.197 Pts.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma puede interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 25.0000.50.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas, a ingresar en el Bco. de España de esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de este Juzgado, más el depósito de 2.500 Pts., a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18, de Recursos de Suplicación en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Jesús Caballero Lázaro, actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 30 de marzo de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.448

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 263/89 seguidos a instancia de D. Eduardo Marcos de la Fuente contra la demandada D. José María Ascorbe Irusta, en reclamación por despido, he acordado citar a la demandada D. José María Ascorbe Irusta, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 27 de abril de 1989 a las 9,45 horas, para la celebración de los actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada, D. José María Ascorbe Irusta, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 30 de marzo de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.449

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo, señalado con el nº 16/87 a instancia de Banco Industrial de Guipúzcoa, S.A. contra D. Maximiano Miguel Capa, D^a Carmen Orviso Herce y D. Fernando Orviso Herce y otros, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 11 de mayo a las 11. Con carácter de segunda el día 7 de junio a las 11 y para la tercera el día 5 de julio a las 11 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos, el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del

Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Piso segundo de la casa n° 28 de la calle de Rey Pastor de Logroño, de cincuenta y seis con doce metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad número uno de Logroño, Tomo y Libro 469, folio 131 y 131 vto., finca n° 710.

Tasación: dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000).

Piso tercero "B" izquierda centro de la calle n° 10 y 12 de la calle de Beatos Mena y Navarrete de esta ciudad, superficie setenta y siete con ochenta y dos metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad n° Tres, al folio 245, Libro 447, Finca n° 163.

Tasación: tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000).

No constan los títulos de propiedad.

En Logroño, a 10 de febrero de 1989.— El Secretario de funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.450

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el n° 269/87 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra D. Rafael Landa García y contra su esposa Dª Julia Albinarrate Olaeta, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 20 de julio de 1987. El Sr. Ignacio Espinosa Casares, Juez de 1ª Instancia n° 2 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. Toledo en nombre y representación de Caja de Ahorros de La Rioja y defendido por el Letrado D. Miguel A. Pastor contra D. Rafael Landa García y Dª Julia Albinarrate Olaeta, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y, ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Rafael Landa García y a su esposa Dª Julia Albinarrate Olaeta y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Caja de Ahorros de La Rioja de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de trescientas veintiseis mil quinientas cincuenta y cinco de principal y sus intereses al tipo pactado en la póliza y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firma.— E/ Firmado.— Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación a los efectos procedentes a los demandados en rebeldía, D. Rafael Landa García y Dª Julia Albinarrate Olaeta, apercibiéndoles de que en el término de cinco días, puede interponer recurso de apelación contra la mencionada sentencia.

Dado en Logroño, a 29 de marzo de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.451

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza separada sobre adopción de Medidas Provisionales dimanantes de los autos de Divorcio seguido con el número 511/86, a instancia de D. José Antonio Medrano Moreno, representado por la Procuradora Sra. Rico, contra Dª Julia Cano Cacharro, en ignorado paradero, se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:

"Auto.— En Logroño, a 25 de marzo de 1987. ANTECEDENTES DE HECHOS: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... PARTE DISPOSITIVA: Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido, DIJO: Que debía acordar y acordaba las siguientes medidas provisionales: a) La separación de los cónyuges, y b) Se concede la guarda y custodia de la hija menor de edad, Silvia, a la esposa. Si bien el marido podrá visitarla y tenerla en su compañía todos los sábados y documentos desde las 10 a las 21 horas, además de la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa, Navidad y verano. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Así por este su auto, mando, acuerda y firma. E/ Fdo.— Ignacio Espinosa.— Rubricado."

Y para que conste, surta los efectos oportunos en virtud de lo acordado y sirva de notificación a la demandada rebelde, Dª Julia Cano Cacharro, expido y firmo el presente en Logroño, a 8 de abril de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 3 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

IV.452

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo, señalado con el n° 8/87 a instancia de Banco Hispano Americano, S.A. contra Dª Inés Cobo Sáenz y contra su esposo a los solos efectos del art. 144 del R.H. en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de

la primera el próximo día 3 de mayo a las 12 horas. Con carácter de segunda el día 31 de mayo a las 12 horas y para la tercera el día 28 de junio a las 12 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos, el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— El 50% de la vivienda o piso primero "B" sito en Logroño, en la c/ Doctores Castroviejo, n° 2-4 de ciento ocho metros cuadrados, superficie útil. Inscrito en el Reg. de la Propiedad de Logroño n° Tres al Tomo 918, Folio 124, Libro 918, Finca 574, inscripción 1ª. Valorado en diez millones de pesetas.

— Un tercio del 50% de la nuda propiedad, del inmueble sito en Logroño, c/ Vara del Rey, 21-23 del piso primero tipo "A" de ciento cincuenta y un metros cuadrados. Inscrito en el Reg. de la Propiedad de Logroño n° Tres al Tomo 1.860, Folio 42, Libro 871, Finca n° 57.909, inscripción 1ª. Valorado en un millón seiscientos mil pesetas.

Logroño, a 15 de marzo de 1989.— El Magistrado-Juez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA*Edicto de subasta*

IV.453

Dña. Aurora Santos García de León, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su partido, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo n° 150/88, a instancias de Maderas Zubizarreta, S.A., representada por la procuradora Srta. Miranda Adán, contra Ruya, S.A., habiéndose acordado que el día 17 de mayo a las 10 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado se celebre segunda subasta del bien que luego se dirá, y por el 75% del precio de tasación y si ésta fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 14 de junio próximo a las 10 horas.

La primera subasta celebrada en su día fue declarada desierta en lo que afecta al bien a subastar.

Las condiciones de las subastas serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

— Camión marca Renault, matrícula IO-3.825-G, valorado en 2.400.000 Pts.

Dado en la ciudad de Calahorra, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.454

Dña. Cristina Rodríguez Cuesta, secretario del Juzgado de Distrito n° 1 de Logroño y su partido, doy fe: Que en el juicio de faltas número 627/88 por lesiones en agresión seguido contra Alfonso Juan Ventura se ha dictado con fecha 20.1.88 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputa a Alfonso Juan Ventura, declarando las costas de oficio.— Así, por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Alfonso Juan Ventura, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inscripción en el B.O. de la Provincia, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.455

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n° 1584/87 seguidos en este Juzgado sobre daños de tráfico se cita a Roberto Manzanares Morentin, cuya última residencia era en Gallarza, 36.— Calahorra, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de parte comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado

juicio, el próximo día nueve de mayo y hora de las 10,20, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido la presente en Logroño, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.456

Dña. María Sol Valle Alonso, Juez sustituta del Distrito número dos de los de esta ciudad de Logroño, hago saber: Que en este Juzgado se siguen trámites de juicio de cognición número 49/89, a instancia de D. José M^a Cárdenas y otro contra D. Manuel Sáez Guillén y doce más, sobre condena de hacer, se ha dictado la siguiente :

PROVIDENCIA Juez n° 2 St^a Sra. Valle Alonso.— En Logroño, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Recibida la anterior demanda, registrada, y habiendo contestado mediante escrito al requerimiento que se le efectuó, el mismo únase a los autos de su razón, visto su contenido y hallada conforme la competencia objetiva de este Juzgado por razón de la materia y de la cuantía para el conocimiento de la pretensión actuada en aquella, se admite a trámite, teniéndose por comparecida a la parte demandante don José María Cárdenas Cañas y don Valentín Bueno Villacampa, representados ambos por la procurador Dña. Teresa León Ortega, contra los demandados: don Manuel Sáez Guillén, don José Luis Sáez Guillén, don Guillermo Sáez Guillén, doña Isabel Sáez Guillén, don Fernando Fernández Berceo, doña Paula de Pablo Oliván, doña María Cruz Peso García, don Manuel Oliván Laconcha, doña Julia Olarte Miguel, don Julián Corral Rodríguez, doña Nicanora Victoriano Benito, don Vicente Arsenio Hernández Alvarez y doña Isabel Rabal López, todos ellos vecinos de esta ciudad, a excepción de doña Isabel Sáez Guillén, que se ignora su domicilio actual sobre condena de hacer, a quienes se conferirá traslado de la demanda y de los documentos a ella

acompañados, mediante entrega de sus copias, para que en el plazo improrrogable de seis días hábiles comparezcan y contesten en forma los residentes en esta ciudad, los cuales deberán hacerlo asistidos de abogado, apercibiéndoles que si no lo hacen seguirá el juicio en su rebeldía. Respecto a la demandada doña Isabel Sáez que se encuentra en ignorado paradero se le emplazará por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y en el B.O. de la Provincia para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, comparezca ante este Juzgado, librándose el oportuno oficio al Excelentísimo Gobernador Civil de la provincia que se entregará al actor junto con el edicto para su diligenciamiento por quedar facultado para ello. Al primer otrosí, se tiene por hecha la manifestación indicada, al segundo, ya se ha acordado a dicho respecto, al tercero se acuerda el desglose del poder presentado, dejándose testimonio en autos y devolviéndose el original a la parte actora.

Lo manda y lo firma D^a María Sol Valle Alonso, Juez St^a Distrito 2, de que doy fé.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a doña Isabel Sáez Guillén, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el plazo indicado comparezca en autos, con apercibimiento de rebeldía si no lo hace, extendiendo la presente en Logroño, fecha anterior.— La Juez Distrito 2 St^a.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO

Edicto

IV.457

Hago saber que en este Juzgado de Distrito de Arnedo se siguen Juicio de Faltas n° 309/87 por malos tratos siendo implicados Inés Cano Navarro y José Antonio Guadaño San Segundo y cuyo último domicilio conocido es en San Vicente de Munilla expido el presente para que sirva de citación a juicio que se celebrará el próximo día veintiséis de abril a las doce treinta horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en c/Nuestra Señora de Vico.

En Arnedo a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Concurso para la contrata del servicio de limpieza de edificios municipales
V.A.160

Por acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 9 de marzo de 1989, se hace pública la convocatoria de un Concurso para la contratación del servicio de limpieza de inmuebles municipales con arreglo al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas aprobado el día 16 de noviembre de 1988 y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n° 142, de 26 de noviembre de 1988.

— Objeto: La contratación del servicio de limpieza de inmuebles municipales y edificios públicos.

— Tipo de licitación: 960.000 pesetas.

— Garantías: provisional, 25.000 Pts.; definitiva, 4% del precio de la adjudicación.

— Proposiciones: Se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado y en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en la contratación por concurso del servicio de limpieza de edificios municipales convocado por el Ayuntamiento de San Asensio".

En el sobre se incluirán los siguientes documentos:

— Memoria que contendrá las referencias a la Empresa y cuantas circunstancias estime de interés en orden a la mejora en la prestación del servicio.

— DNI o fotocopia compulsada, si se trata de persona física.

— Si es persona jurídica, copia de la Escritura de constitución de la Sociedad, debidamente inscrita, DNI de la persona que formula la proposición y poder bastanteado.

— Declaración de no hallarse incurso en alguna de las causas de incapacidad y/o incompatibilidad para contratar que señala la legislación vigente.

— Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

— Proyecto de explotación del servicio.

— Oferta económica con arreglo al siguiente modelo:

D. ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de ...) enterado de la convocatoria de concurso público para la contratación del servicio de limpieza de inmuebles municipales, desea tomar parte en el mismo comprometiéndose a prestar el servicio en el precio de ... pesetas (en letra y número) con arreglo al Pliego de Condiciones que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

— Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, de 9 a 14 horas.

— Apertura de plicas: En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil al de finalizar el plazo de presentación de proposiciones. Si coincide en sábado, se prorrogará al siguiente hábil.

San Asensio, 18 de marzo de 1989.— El Alcalde.

HERMANDAD DE LAS TRECE VILLAS DE LA VENTA DE PIQUERAS

Subasta de aprovechamientos forestales

V.A.163

En sesión del día 16 de marzo de 1988, se aprobó el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para los aprovechamientos forestales correspondientes a la Campaña de 1988 y siguientes, hasta que se aprueben otros o se modifiquen los existentes, publicándose en el B.O.R. n° 41, de 5 de abril de 1988.

Con sujeción al referido Pliego se anuncia convocatoria de subasta para el siguiente aprovechamiento:

Lote Único.— 270 pies de pino con 334 m3 de madera y 67 m3 de leña. Importe de la subasta: 2.204.100 Pts. Importe de las tasas: 41.044 Pts. Monte de Utilidad Pública La Pineda n° 99, zona loma del Zig-Zag, Referencia 691.

Fianza para tomar parte en la subasta: Provisional 6% del importe de la licitación. Definitiva 20% del precio del remate.

Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen por la presente subasta, incluidos anuncios, 4% I.V.A., Impuesto Transmisiones, etc.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal de Lumbreras, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el B.O.R., de 10 a 13 horas.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento de que se trata y en el interior, además de la oferta conforme al modelo que figura al pie de este anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber consuitado la fianza provisional.

Consulta del expediente: El expediente completo se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, pudiendo ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial de Lumbreras, a las catorce horas del día siguiente hábil al que finalice la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: D. ... con D.N.I. núm. ..., domiciliado en ... provincia de ... calle ... núm. ..., en nombre propio (o en representación de ... lo que justifica con ...) enterado de la convocatoria de subasta de aprovechamientos forestales de maderas, anunciada por la Hermandad de las Trece Villas de Piqueras, anunciada en el B.O.R. número ... del día ... de ... de ..., ofrece por el lote la cantidad de ... pesetas (en letra y número) en las condiciones previstas en las bases de la subasta que acepto íntegramente, obligándome al pago de las tasas establecidas.

Fecha y firma.

Lumbreras, 29 de marzo de 1989.— El Presidente.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Solicitud de licencia para apertura de una industria de tostado y almacenado de frutos secos V.B.213

Por D. Luis Casis Martínez, se ha solicitado licencia para instalar una Industria de Tostado y Almacenado de Frutos Secos, con emplazamiento en Avda. San Pedro, nº 16.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lardero, a 30 de marzo de 1989.— El Alcalde.

DIPUTACION FORAL DE ALAVA Dirección de Agricultura, Ganadería y Montes

Notificación de resolución V.B.214

A tenor de lo dispuesto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se notifica a D. Constantino Antoñanzas Nalda, vecino de Logroño, calle Entrena 1 y 3, la presente notificación de resolución, comunicándole a través de este periódico oficial debido a que las comunicaciones enviadas en su día fueron devueltas por el Servicio de Correos con la leyenda de "se ausentó y no figura en buzones".

El Ingeniero-Jefe del Servicio de Montes con fecha 13 de marzo de 1989 ha dictado la siguiente Resolución a una infracción administrativa al Reglamento de Pesca.

Expediente: 537/88-PESCA

Instruido a D. Constantino Antoñanzas Nalda.

RESULTANDO: Que a raíz de la denuncia formulada por el Guarda del Servicio de Montes en fecha 17 de julio del presente año contra D. Constantino Antoñanzas Nalda, en el arroyo de Valdevarón, término de Oyón, siendo el motivo de la misma "por no cumplir las condiciones fijadas por la Excm. Diputación Foral para la defensa, conservación o fomento de la riqueza piscícola (pesca de cangrejo)". Había capturado 20 cangrejos los cuales fueron devueltos a las aguas, se inició el oportuno expediente sancionador.

RESULTANDO: Que notificado el pliego de cargos se le concede un plazo de ocho días para presentar pliego de descargos.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo reglamentario no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que remitida la rpopuesta de resolución, en dos ocasiones, se le concede un plazo de ocho días para formular pliego de alegaciones.

RESULTANDO: Que las citadas comunicaciones fueron devueltas por el Servicio de Correos con la leyenda de "Se ausentó" y "No figura en buzones".

RESULTANDO: Que con fecha 1 de diciembre de 1988 se publica en

el Boletín Oficial de La Rioja, anuncio por el que se notifica la propuesta de resolución, concediéndole un plazo de ocho días para formular pliego de alegaciones.

RESULTANDO: Que transcurrido el plazo concedido no formula escrito alguno.

RESULTANDO: Que el Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca de 20-2-42 en su artículo 114-12 dice: no cumplir las condiciones fijadas por la Diputación Foral de Alava para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza (Decreto Foral 329/88 de 23 de febrero B.O.T.H.A. nº 28 de 9-3-88 en el que en su art. 4º-3, c dice: se prohíbe la utilización de cordelillos o sedales durmientes, reteles, ect.).

RESULTANDO: Que el Decreto Foral 330/88 del Consejo de Diputados de 23 de febrero, fija los baremos para los daños y perjuicios ocasionados a la riqueza piscícola, estableciendo para el cangrejo la siguiente valoración: 1.000 Pts./unidad.

RESULTANDO: Que los cangrejos que había en los reteles eran 20 los cuales fueron dejados en el arroyo donde habían sido pescados.

RESULTANDO: Que fueron decomisados 10 reteles que se encuentran depositados en Labastida.

CONSIDERANDO: Que los hechos objeto de denuncia se reputa como una infracción administrativa al artículo citado anteriormente.

CONSIDERANDO: Que no ha formulado escrito que contradiga los hechos objeto de denuncia, por lo que éstos se considerean probados.

CONSIDERANDO: Que el art. 114-12 está tipificado como muy grave y tiene multas comprendidas entre 1.000 y 10.000 Pts.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites exigidos en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VISTOS el expediente y la propuesta de resolución elevados por el instructor y los preceptos legales citados y demás de aplicación y en ejercicio de las facultades que se me otorgan en el Decreto Foal nº 1227/87 del Consejo de Diputados de 6 de octubre por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura.

RESUEI.VO

Imponer a D. Constantino Antoñanzas Nalda la sanción de seis mil quinientas pts. (6.500 Pts.) en concepto de multa y de veinte mil pts. (20.000 Pts.) en concepto de daños y perjuicios, que tendrán que ser ingresadas en Tesorería de Provincia o en su defecto en cualquier Entidad Bancaria, debiendo hacer referencia para la correcta identificación del pago, al nº de expediente, asunto y negociado en el plazo de quince días a contar del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra esta Resolución que no agota la Vía Administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Ilmo. Sr. Diputado Foral del Departamento de Agricultura. Transcurrido el plazo para efectuar el pago no habiéndolo realizado ni habiendo interpuesto Recurso de Alzada se procederá a su cobro por la Vía de Apremio.

Vitoria-Gasteiz, a 13 de marzo de 1989.— El Ingeniero de Montes:

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Solicitud de duplicados de documentos V.C.16

Solicitada en esta Caja duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario números 9-09324963-0 de Arenzana de Abajo; 9-70348184-7 de Logroño, de los bonos nº 77-203.216 de Alcanadre; 67-167.936 y 67-204.233 de Logroño; 54-202.550 de Santo Domingo de la Calzada, así como de los Plazos Fijos

nº 87-201.908 de Haro; 81-205.575 de Logroño y 40-125288 de Nájera, se pone en conocimiento del público en general que si dentro de 15 días a partir de hoy, no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán cancelados, abriéndose nuevos títulos de Libretas, Bonos y Plazos Fijos, a favor de sus titulares.

Logroño, 4 de abril de 1989.— El Subdirector-Secretario General Letrado, Miguel Angel Pastor Menchaca.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105